

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ

CLAC/CE/82-NE/07
23/07/12

LXXXII REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Guayaquil, Ecuador, 7 y 8 de agosto de 2012)

Cuestión 6 del Orden del Día:

Proyecto de modificación al Reglamento y Acuerdo de Adhesión del SRVSOP (Secretaría)

- Reglamento del SRVSOP
- Acuerdo de Adhesión del SRVSOP

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. Esta Secretaría ha recibido del Coordinador del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) dos comunicaciones, cuyas copias se acompañan como **Adjuntos 1 y 2** de la presente Nota de estudio. La primera, que hace relación a una modificación del Reglamento del Sistema Regional y, la segunda, a una modificación del Acuerdo de Adhesión.

2. Al respecto, cabe recordar que en el Artículo 17 del Reglamento del Sistema, relativo a las Enmiendas textualmente expresa que: “a) Cualquiera de las Partes, la OACI o la CLAC, podrá proponer enmiendas a este Reglamento. b) En lo que se refiere a la CLAC, cualquier Estado miembro de la Junta General podrá proponer enmiendas a este Reglamento. Toda enmienda deberá ser examinada por la Junta General y aprobada en reunión ampliada del Comité Ejecutivo de la CLAC, en la que podrán participar todos los Estados que formen parte del Sistema. c) Toda enmienda propuesta por la OACI o la CLAC requerirá la aprobación de ambas partes para entrar en vigor.”

Análisis

3. Como se puede observar, corresponde al Comité Ejecutivo de la CLAC, en reunión ampliada, quien debe aprobar las enmiendas del Sistema, por tanto, se solicita la revisión pertinente y aprobación para que la Secretaría pueda requerir de la OACI anuencia para introducir las modificaciones anteriormente señaladas.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

4. Se invita al Comité Ejecutivo a tomar nota de la información presentada y aprobar las enmiendas solicitadas por la Junta General del Sistema.



International
Civil Aviation
Organization

Organisation
de l'aviation civile
internationale

Organización
de Aviación Civil
Internacional

Международная
организация
гражданской
авиации

منظمة الطيران
المدني الدولي

国际民用
航空组织

LN 3/17 – SA5438

Lima, 28 de mayo de 2012

Señor
Marco Ospina Yépez
Secretario
Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)
Lima

Asunto: **RLA/99/901 - Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) - Aprobación de enmienda del Reglamento del Sistema**

Estimado señor:

Es grato dirigirme a usted en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), con la finalidad de alcanzar el texto final de la propuesta de enmienda de este Reglamento, del cual tomó nota la Junta General durante su Vigésimo Cuarta Reunión Ordinaria (JG/24), celebrada en Chile el 26 de marzo de 2012 y, respecto al cual no se recibió ninguna observación por parte de los Estados miembros en la última ronda de consulta efectuada mediante comunicación SA5263 del 10 de abril de 2012.

En tal sentido, agradeceré a usted someter para su aprobación la enmienda del Reglamento del SRVSOP en la próxima reunión ampliada del Comité Ejecutivo de la CLAC, en la que podrán participar todos los Estados que formen parte del SRVSOP.

Atentamente,



Franklin Hoyer
Director Regional
Oficina Sudamericana de la OACI
Lima

PROPUESTA DE ENMIENDA AL

REGLAMENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

Artículo 1 MISIÓN

El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, en adelante denominado "SRVSOP", establecido en virtud del Memorándum de Entendimiento suscrito entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la misión de ~~optimizar los niveles de seguridad operacional de la aviación civil en la región, promover, en estrecha coordinación con la OACI, la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados y organismos regionales participantes y proporcionarles proporcionando~~ asesoría y asistencia con miras a superar los problemas ~~de los Estados con dificultades para comunes relacionados con~~ el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades ~~en términos de~~ con la vigilancia de la seguridad operacional, ~~así como contribuir, en estrecha coordinación con de acuerdo con las normas y métodos recomendados que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), los procedimientos conexos y los documentos correspondientes de la OACI, para la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos por una parte y, por otra, con las recomendaciones formuladas en el marco del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes. (USOAP) de la OACI.~~

Artículo 2 SEDE Y DURACIÓN

El SRVSOP tendrá como sede la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en Lima, se regirá por las disposiciones de este Reglamento y su duración será indefinida.

Artículo 3 PARTICIPANTES

La participación en el SRVSOP estará abierta a los Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y a otros Estados de Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica y del Caribe que deseen adherirse, a través de sus respectivas autoridades, así como a entidades estatales y/o privadas que, interesadas en la seguridad operacional, manifiesten su voluntad de integrarse en calidad de observadores especiales y sean aceptadas en el SRVSOP.

Artículo 4 FUNCIONES

Las funciones del SRVSOP serán:

- a) Proponer reglamentos y procedimientos uniformes en las áreas concernientes a la seguridad operacional de la aviación civil, compatibles con las normas y métodos recomendados ~~de la OACI~~ pertinentes ~~que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional~~ y con los procedimientos y textos de orientación conexos, tendentes a la armonización y/o adopción de dichos reglamentos y procedimientos por los Estados participantes.

- b) Establecer y ejecutar un programa de apoyo técnico a la vigilancia de la seguridad operacional en los Estados participantes en estrecha coordinación con la OACI, con miras a mantener y/o asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades dimanantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus procedimientos y textos de orientación conexos, y de los reglamentos y procedimientos atinentes que adopte el SRVSOP para que los apliquen sus miembros, en cumplimiento con dichas normas de la OACI.
- c) Proporcionar asesoramiento, asistencia y capacitación a los Estados participantes que lo requieran para la implantación y aplicación de las normas y métodos recomendados ~~que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI~~ y ~~de en~~ los procedimientos y textos de orientación conexos, así como de los reglamentos y procedimientos uniformes que adopte el SRVSOP, coordinando la planificación y ejecución de las acciones pertinentes.
- d) Promover el establecimiento de un programa de instrucción para el personal técnico de los Estados participantes, destinado a difundir la aplicación de los ~~LAR reglamentos aeronáuticos comunes y procedimientos de certificación que adopte el SRVSOP~~ e implementarlos ~~uniformemente en los Estados que los adopten o armonicen con sus reglamentos.~~
- e) Planificar y ejecutar, en coordinación con los Estados participantes, actividades de certificación y vigilancia con equipos multinacionales de expertos del SRVSOP.
- f) Recomendar, a solicitud de los Estados participantes, las medidas necesarias para solucionar los problemas que afronten en materia de vigilancia de la seguridad operacional y ayudar en la implementación de soluciones.
- g) Desarrollar otras actividades afines que sean recomendadas y aprobadas por los órganos concernientes del SRVSOP.

Artículo 5 ESTRUCTURA

Las funciones del SRVSOP serán ejercidas por una Junta General, un Coordinador General, un Comité Técnico y los Puntos Focales.

Artículo 6 JUNTA GENERAL

- a) La Junta General estará conformada por un representante de cada Estado participante, preferentemente quien tenga la responsabilidad de la administración de la seguridad operacional de la aviación civil de su Estado. Se reunirá por lo menos una vez al año en reunión ordinaria, convocada por su Presidente, quien será elegido de entre sus miembros por un período de un año. El Presidente podrá ser reelegido por dos períodos iguales y sucesivos.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General podrá celebrar reuniones extraordinarias, debidamente convocadas por su Presidente, bajo su propia iniciativa, a solicitud de la mayoría simple de sus miembros o a solicitud del Coordinador General.
- c) Podrán participar en las reuniones de la Junta General, en condición de observadores especiales, sin derecho a voto, las entidades estatales y/o privadas autorizadas a ingresar en el SRVSOP por decisión de la mayoría de los Estados participantes y que a la fecha de celebración de la Junta General hayan pagado la contribución correspondiente al año en curso.

Artículo 7

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Las funciones de la Junta General serán:

- a) Aprobar el programa anual de actividades del SRVSOP.
- b) Examinar y aprobar el presupuesto anual y el régimen financiero.
- c) Aprobar los Reglamentos **Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), tendentes a la armonización y adopción de dichos reglamentos por los Estados participantes. ~~de aviación civil preparados por el SRVSOP.~~**
- d) Aprobar las condiciones en que el SRVSOP proporcionará asesoría y asistencia a los Estados participantes que lo requieran para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la seguridad operacional de la aviación civil.
- e) Establecer el número de expertos que integrarán el Comité Técnico y aprobar los términos y condiciones de sus asignaciones.
- f) Determinar la necesidad de crear paneles de expertos a propuesta del Comité Técnico.
- g) Examinar y aprobar los gastos y cuentas.
- h) Examinar y aprobar los informes anuales del Comité Técnico y el informe anual de las actividades del SRVSOP.
- i) Adoptar, mantener y modificar cuando se lo considere necesario, un régimen laboral propio para el personal del SRVSOP, tomando como referencia el vigente para el personal de la OACI.
- j) Adoptar medidas apropiadas para la difusión de las actividades del SRVSOP.
- k) Proponer las enmiendas a este Reglamento, cuando fueren necesarias.
- l) Acordar la desvinculación del SRVSOP de uno o más Estados sobre la base del análisis que, para esos casos, desarrolle el Comité Técnico.
- m) Acordar la liquidación de los bienes y patrimonio del SRVSOP, en caso de extinción del mismo.
- n) Considerar cualquier otro asunto de competencia del SRVSOP que no haya sido asignado específicamente a alguno de sus demás órganos.

Artículo 8

EL COORDINADOR GENERAL

El Director Regional de la OACI en Lima, sede del SRVSOP, estará a cargo de la coordinación general del SRVSOP y deberá contar con el apoyo técnico y logístico de las Oficinas regionales de la OACI involucradas (Lima y México) y del Comité Técnico, según sea necesario, actuando de conformidad con los procedimientos y directrices pertinentes de la OACI, así como con este Reglamento y con otros procedimientos del SRVSOP.

Artículo 9
FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Las funciones del Coordinador General serán:

- a) Coordinar con el Presidente la convocatoria a las reuniones de la Junta General y actuar como Secretario de las mismas.
- b) Coordinar con los Estados participantes la ejecución del programa anual de actividades.
- c) Orientar a los expertos que formen parte del Comité Técnico.
- d) Coordinar y dirigir las reuniones del Comité Técnico y la ejecución de su programa de actividades.
- e) Intercambiar la información que sea necesaria con los Estados participantes y organismos pertinentes.
- f) Administrar la ejecución del programa anual de actividades del SRVSOP y su presupuesto.
- g) Preparar un informe anual de las actividades del SRVSOP y someterlo a la Junta General.
- h) Mantener actualizadas las listas de las Administraciones de Aviación Civil, de los candidatos presentados para integrar el Comité Técnico y de los expertos disponibles.
- i) Publicar y difundir los procedimientos y otros documentos asociados a la aplicación de los reglamentos uniformes adoptados por el SRVSOP.
- j) Aprobar el manual de procedimientos del Comité Técnico y sus enmiendas.
- k) Realizar otras funciones dentro de la esfera de actividades del SRVSOP que le sean encomendadas por la Junta General.
- l) Solicitar la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Junta General en casos necesarios.**

Artículo 10
COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico estará integrado por expertos que cumplan con los requisitos de la OACI en las especialidades relacionadas con la seguridad operacional, en número determinado por la Junta General y seleccionados en consulta con la OACI. La duración de sus contratos no será de más de un año, renovable, siendo los tres primeros meses a título de prueba.

Artículo 11
FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar un manual de procedimientos del Comité Técnico, proponer su aprobación por el Coordinador General y formular sus posibles enmiendas.

- b) Proponer los reglamentos concernientes a la seguridad operacional de la aviación civil, tal como se menciona en el Artículo 4 a) de este Reglamento, con el fin de lograr su armonización y/o adopción por los Estados participantes, así como revisarlos y enmendarlos conforme sea necesario, estableciendo grupos de trabajo para tal efecto.
- c) Desarrollar, adoptar y mantener actualizados, con la colaboración de los grupos de trabajo competentes, los procedimientos, circulares de asesoramiento y otros documentos de guía y orientación para la aplicación de los reglamentos uniformes adoptados por el SRVSOP.
- c) Realizar asesorías en los Estados que forman parte del SRVSOP para verificar y/u orientar sobre la correcta instauración de los reglamentos y procedimientos armonizados.
- d) Recomendar a los Estados participantes la adopción y la aplicación uniforme de los reglamentos y procedimientos armonizados.
- e) Promover la difusión de los reglamentos y procedimientos armonizados.
- f) Determinar las necesidades de asistencia de las Administraciones de Aviación Civil en materia de seguridad operacional.
- g) Preparar y presentar anualmente a la Junta General los proyectos de programa de actividades y de presupuesto para su aprobación.
- h) Crear los grupos de expertos que estime necesarios y establecer sus atribuciones y programas de trabajo.
- i) Examinar los informes de los grupos de expertos que se hayan creado y decidir sobre los asuntos que éstos sometan a su consideración.
- j) Analizar los informes de auditoría que deseen someter a su consideración los Estados participantes.
- k) Pronunciarse sobre las enmiendas a este Reglamento cuando la Junta General lo solicite.
- l) Analizar e informar a la Junta General acerca de las repercusiones en caso de la desvinculación del SRVSOP por parte de uno o más Estados.
- m) Proponer a la Junta General la liquidación de los bienes y patrimonio del SRVSOP en caso de extinción del mismo.

Artículo 12 PUNTOS FOCALES

Los Puntos Focales son funcionarios de alguna de las áreas relacionadas con la seguridad operacional designados por la Administración de Aviación Civil de cada Estado participante, con el propósito de establecer un enlace ágil de comunicaciones con el Comité Técnico del SRVSOP, como asimismo coordinar y promover en el interior de su Administración las actividades del SRVSOP.

Artículo 13 FUNCIONES DE LOS PUNTOS FOCALES

- a) Actuar como nexo entre su Estado y el Comité Técnico del SRVSOP.

- b) Conocer los acuerdos y documentos relativos al Sistema y difundirlos en su Estado.
- c) Recibir la documentación enviada por el Comité Técnico a través del correo electrónico u otro medio conveniente.
- d) Distribuir a los miembros de su Administración que formen parte de grupos de trabajo del SRVSOP la información que haya remitido el Comité Técnico para su evaluación y comentarios.
- e) Dar seguimiento a las tareas de los grupos de trabajo de su Estado para la evaluación de la documentación enviada por el Comité Técnico.
- f) Asegurar la respuesta oportuna a las comunicaciones enviadas por el Comité Técnico.
- g) Participar en las reuniones de Puntos Focales del SRVSOP, a efectuarse de conformidad con los términos de referencia aprobados por la Junta General.

Artículo 14 **APOYO DE LA OACI**

- a) El SRVSOP será administrado por la OACI a través de un acuerdo de fondos en fideicomiso que habrán de suscribir los Estados participantes y la OACI, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del Memorándum de Entendimiento.
- b) La OACI proporcionará respaldo técnico y logístico al Sistema, la información y la documentación que requiera y supervisará sus actividades con los medios regulares a su alcance.
- c) A solicitud de la CLAC o de cualquiera de los Estados participantes, la OACI propondrá la forma de proceder más adecuada para las actividades requeridas por éstos últimos, en caso de que el SRVSOP no esté en condiciones de ejecutarlas.
- d) La OACI hará los arreglos necesarios para la revisión por parte de sus auditores de los estados financieros del SRVSOP al 31 de diciembre de cada año, y presentará sus informes a la Junta General por intermedio del Coordinador General.
- e) Los gastos en que incurra la OACI por las actividades antes descritas y que excedan el apoyo ordinario de la OACI a sus Estados contratantes deberán ser cubiertos de conformidad con las disposiciones pertinentes del acuerdo de fondos en fideicomiso, cuyos detalles habrán de ser establecidos por las Partes.

Artículo 15 **RÉGIMEN FINANCIERO**

El SRVSOP será financiado por contribuciones de los Estados participantes, en la forma establecida por los acuerdos entre esos Estados, así como por las contribuciones de observadores especiales, en base a un presupuesto anual aprobado por la Junta General antes del 30 de noviembre del año que preceda inmediatamente al año de su aplicación. El presupuesto también incluirá el monto anual (en dólares estadounidenses) de las contribuciones de los Estados participantes, valor que deberá ser depositado en la cuenta de fondos en fideicomiso que abrirá la OACI a nombre del SRVSOP.

El límite mínimo de la cuota para las entidades observadoras especiales admitidas de acuerdo con el literal c) del Artículo 6 será el que rija para la participación de los Estados.

Artículo 16

CONCILIACIÓN

Toda diferencia o controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Reglamento se resolverá mediante negociación entre las partes interesadas.

Artículo 17 ENMIENDAS

- a) Cualquiera de las Partes, la OACI o la CLAC, podrá proponer enmiendas a este Reglamento.
- b) En lo que se refiere a la CLAC, cualquier Estado miembro de la Junta General podrá proponer enmiendas a este Reglamento. Toda enmienda deberá ser examinada por la Junta General y aprobada en reunión ampliada del Comité Ejecutivo de la CLAC, en la que podrán participar todos los Estados que formen parte del SRVSOP.
- c) Toda enmienda propuesta por la OACI o la CLAC requerirá la aprobación de ambas partes para entrar en vigor.

Artículo 18 ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado formalmente por las Partes.



International
Civil Aviation
Organization

Organisation
de l'aviation civile
internationale

Organización
de Aviación Civil
Internacional

Международная
организация
гражданской
авиации

منظمة الطيران
المدني الدولي

国际民用
航空组织

LN 3/17A-SA5126

Lima, 17 de febrero de 2012

Señor
Marco Ospina Yépez
Secretario
Comisión Latinoamericana de Aviación Civil
Lima, Perú

Asunto: RLA/99/901 - Acuerdo de Adhesión al Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP)

Estimado señor Ospina:

Tengo a bien hacer referencia al comentario de Colombia respecto del Artículo Octavo del Acuerdo del rubro, formulada en Cartagena de Indias el 26 de julio de 2011, mediante la cual destaca y hace constar que tal como está redactado, dicho Artículo negaría la posibilidad de que se adhieran al SRVSOP otros Estados que sean miembros de la CLAC, al decir “*El presente Acuerdo, una vez vigente, quedará abierto a la adhesión de otros Estados de Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica y del Caribe que no sean miembros de la CLAC. ...*”.

Como evidentemente es otra la intención, agradeceré se sirva considerar la posibilidad de que se enmiende el Artículo Octavo del referido Acuerdo, de modo que sí admita la posibilidad de que los demás Estados miembros de la CLAC se adhieran al SRVSOP, además de otros Estados de Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica y del Caribe no miembros de la CLAC que así lo deseen.

Le ruego me mantenga informado de los resultados de su gestión al respecto.

Atentamente,



Franklín Hoyer
Director Regional
Oficina Sudamericana de la OACI
Lima

ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

Los Estados integrantes de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y otros Estados de Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica y del Caribe, representados por las respectivas Autoridades de Aviación Civil:

CONSIDERANDO que es necesario propiciar un Acuerdo entre los Estados de la Región, con el objeto de satisfacer las necesidades comunes que deben enfrentar en materia de vigilancia de la seguridad operacional y adoptar las acciones pertinentes para establecerla.

CONSIDERANDO que es una aspiración de los Estados el contribuir a la seguridad operacional de la Región, lo cual redundará en beneficio del desarrollo del transporte aéreo y de todos los usuarios de los servicios aéreos.

CONSIDERANDO que entre los objetivos de la CLAC se encuentra el propiciar acuerdos entre los Estados de la Región que contribuyan a la mejor ejecución de los planes regionales de la OACI para el establecimiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea y a la adopción de las especificaciones de la OACI en materia de seguridad operacional.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo Primero APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM

Los Estados firmantes, en conocimiento del Memorándum de Entendimiento firmado entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional para promover el establecimiento del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, en adelante denominado “el Sistema”, aprueban dicho Memorándum, obligándose al cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo Segundo **ARMONIZACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

Los Estados participantes se comprometen a armonizar entre sí, en estrecha coordinación con la OACI, sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional.

Artículo Tercero **PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA**

Cada Estado participante prestará todo su apoyo al Sistema, ya sea enviando los expertos que se le soliciten o recibiendo las visitas que se determinen en virtud del Acuerdo.

Artículo Cuarto **ACEPTACIÓN DE SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

Los Estados participantes adquieren el compromiso de aceptar las visitas de inspección y auditoría que se determinen en virtud del Acuerdo y las sugerencias y recomendaciones que resulten de las mismas.

Artículo Quinto **CONTRIBUCIÓN AL FONDO**

Los Estados participantes se comprometen a contribuir económica y equitativamente al financiamiento del Fondo en Fideicomiso que permitirá el funcionamiento del Sistema.

La referida contribución estará destinada a sufragar los gastos previstos en el presupuesto aprobado por la Junta General del Sistema, el mismo que será prorrateado entre los Estados participantes en partes iguales.

Por decisión de la mayoría de los Estados participantes, podrán ser aceptadas adhesiones, en la condición de observadores especiales, de entidades estatales y/o privadas interesadas en la seguridad operacional en el continente. Dichas entidades estarán obligadas a una contribución cuyo límite mínimo será el que rija para la participación de los Estados.

Artículo Sexto **SUSPENSIÓN DE PARTICIPACIÓN**

Los Estados participantes y las entidades observadoras especiales que no cumplan con los compromisos económicos del sistema, siendo requeridos para ello, quedarán suspendidos en el ejercicio de los derechos y beneficios del mismo, mientras no satisfagan tales obligaciones.

Artículo Séptimo
VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor tan pronto formen parte del mismo seis Estados miembros de la CLAC.

Artículo Octavo ADHESIÓN

El presente Acuerdo, una vez vigente, quedará abierto a la adhesión de los Estados de Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica y del Caribe, sean miembros o no miembros de la CLAC. La Secretaría de la CLAC será la depositaria del Acuerdo y a ella se cursarán las solicitudes de adhesión.

Igualmente a la Secretaría de la CLAC deberán ser cursadas las solicitudes de Estados, entidades u otros organismos interesados en ser admitidos en el Sistema en la condición de observadores especiales.

Artículo Noveno TERMINACIÓN

El Estado participante o entidad observadora especial que desee desvincularse del presente Acuerdo deberá comunicar su intención a los demás Estados participantes, al Presidente de la Junta General y a la Secretaría de la CLAC.

El Acuerdo dejará de regir para el país o entidad denunciante un año después de la fecha de notificación al Presidente de la Junta General.

Si todos los Estados participantes decidieran desvincularse, las actividades del Sistema se interrumpirán sin demora, cancelándose los compromisos pendientes y procediéndose a la liquidación del patrimonio del Sistema.

El Presidente de la Junta General notificará la terminación del Sistema al Presidente de la CLAC y al Presidente del Consejo de la OACI.
